

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00050

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba siquiera sumaria del contrato de arrendamiento objeto del proceso (num. 1 art. 384 C.G.P.).
2. Indíquese los linderos generales y especiales del bien dado en locación.
3. Señálese el valor de cada una de las rentas que se encuentren en mora.
4. Exprésese que las direcciones electrónicas o sitios de los demandados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, infórmese la forma como se obtuvieron y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
5. Precísese el domicilio de la demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez